

139

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. 27 ENE 2023

Expediente No. 2021-00453.

1. Obre en autos y téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes, el informe secretarial visible a folio 52 mediante el cual se indica el diligenciamiento del oficio No. 933 del 3 de mayo de 2022 dirigido a la Dian.

2. Obren en autos y téngase en cuenta para todos los fines legales correspondientes, las respuestas adosadas por la Dian visibles a folios 61 a 62 y 65 a 63 mediante la cual informa que el banco demandante, la sociedad ejecutada Smart Coin Soluções S.A.S. no presenta obligaciones pendientes. (fl. 61 y 62).

3. Téngase por notificada a la sociedad ejecutada Smarth Coin Solutions S.A.S, quien dentro del término legal guardó silencio (fl. 69 a 124).

4. No se tienen en cuenta las notificaciones electrónicas intentadas a las demandadas personas naturales Diana Leonor Montaña Herrera y Elinsangela Coelho Guimaraes, por cuanto el correo electrónico destinatario info@smartcoin.co corresponde al de la sociedad ejecutada y no hay prueba que demuestre su dominio por parte de las demandadas aquí referidas.

Vale advertir que las demandadas como personas naturales no figuran en el certificado de existencia y representación legal como representantes legales de la sociedad ejecutada.

5. Se requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente determinación, surta las notificaciones personales a las demandadas Diana Leonor Montaña Herrera y Elinsangela Coelho Guimaraes.

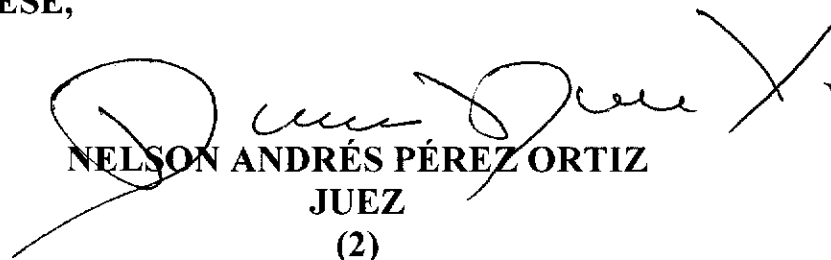
De ser el caso realizar la notificación a dirección electrónica, se le previene para que afirme bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informe la forma como la obtuvo y allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

6. Se Admite la subrogación parcial efectuada por EL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., por la suma de \$35.737.288.00 Mcte., pago aplicado al crédito contenido en el pagaré No. 9352017623 que aquí se ejecuta.

7. Para todos los efectos legales pertinentes se tendrán como acreedores a la entidad Banco Davivienda S.A., en la proporción no pagada del crédito; y al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en proporción al valor por él cancelado.

8. Se reconoce personería al abogado Juan Pablo Diaz Forero para que actúe como apoderado judicial del Fondo Nacional de Garantías FNG, en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 130).

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
JUEZ
(2)

FG



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Área de lo Contencioso Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifíco por Estado

No. 003 Fecha 30 ENE 2023

El Secretario(a),

